



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ejecutivo No. 2020-00045

Bogotá D C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda cumple con las formalidades y teniendo en cuenta que los pagarés allegados como base de recaudo aparentemente cumple a satisfacción con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; así como los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presupuestos que quedan supeditados a la eventualidad de exhibir el original físico de dicho instrumento; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **FABIOLA ROCÍO PEDROZA MORENO** y en contra de **KOLORAH DE COLOMBIA Y CÍA. S.C.** y **MICHELLE DANIELA LINARES LEGUIZAMO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré de hojas CA 20573685, CA 20573686 y CA 20573687

1.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

2.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

3.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20573688, CA 20573689 y CA 20573690

4.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

5.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

6.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20573691, CA 20573692 y CA 20573693

7.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

8.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

9.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20573694, CA 20573695 y CA 20573696

10.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

11.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

12.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20389661, CA 20389662 y CA 20389663

13.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

14.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas

máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

15.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20649001, CA 20649002 y CA 20649003

16.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

17.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

18.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20649004, CA 20649005 y CA 20649006

19.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

20.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

21.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20649007, CA 20649008 y CA 20649009

22.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

23.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de

superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

24.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20649010, CA 20649011 y CA 20649012

25.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

26.- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

27.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20389664, CA 20389665 y CA 20389666

28.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

29- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

30.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20631152, CA 20631153 y CA 20631154

31.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

32- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

33.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20631149, CA 20631150 y CA 20631151

34.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

35- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

36.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20541473, CA 20541474 y CA 20541475

37.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

38- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

39.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto del pagaré de hojas CA 20541482, CA 20541483 y CA 20541484

40.- \$500'000.000,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda y suscrito por los demandados.

41- La suma de 280'000.000,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no supere las tasas máximas que certifica de manera fluctuante la Superintendencia Financiera; de superarla, se realizarán los respectivos ajustes al momento de la liquidación del crédito.

42.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado NELSON HUMBERTO ESPINOSA OLAYA, como apoderado judicial de la ejecutante,, en los términos y para los fines del poder allegado.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012 de hoy 04 de agosto de 2020.

La secretaria


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria